



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2019 y exponen que recabados los antecedentes oportunos, les indican que por causas ajenas a su voluntad y como consecuencia de una rotura de stock del proveedor, no se pudo proceder a la entrega del pedido en el plazo previsto, circunstancia ésta de la que fue debidamente informada la reclamante.

Ante la imposibilidad de recibir el ordenador por el proveedor y al no tener unidades disponibles, se remite un correo electrónico a la reclamante informando de la anulación del pedido y el motivo del mismo.

Se le ofrece como sustituto del ordenador agotado, otro ordenador de la misma marca y características superiores, respetando el precio del primer ordenador, si bien el cliente no aceptó, alegando que ya había adquirido un ordenador en otro establecimiento.

Se le ofrece a la cliente como deferencia comercial, tarifa plana de un año sin coste alguno, pero tampoco fue aceptado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante ya que la empresa manifiesta que no se pudo entregar el equipo en el plazo estimado porque hubo rotura de stock del proveedor. Consta incorporado al expediente información en la que la empresa ofrece un nuevo plazo de entrega para el día 4 de enero de 2019.

La empresa de conformidad con la normativa vigente para los contratos celebrados a distancia, ofrece a la cliente la posibilidad de suministrar el artículo sin aumento de precio, declinando la usuaria tal posibilidad, y decide por circunstancias personales – que no son objeto de valoración en este momento- comprar este artículo en otro establecimiento.

Realiza una petición económica vinculada a esta decisión adoptada voluntariamente, en concepto de daños y perjuicios por el dinero y tiempo ocasionado, circunstancias éstas, sobre las que este Órgano no tiene base para pronunciarse, teniendo en cuenta que la reclamante no ejerce su derecho a resolver el contrato.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: SOLEDAD BALLESTEROS PLAZA

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area for Vocals Representantes Consumidores]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area for Vocals Representantes Sector Empresarial]